



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Teléf: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2015-MDP

Pichanaqui, 08 DE JULIO, 2015.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

POR CUANTO: El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 013-2015-MDP, de fecha 07.Julio.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28807 Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que de conformidad con el Inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son Rentas Municipales: Los Derechos por Extracción de Materiales de Construcción, ubicados en los Alveolos, Cauces de los Ríos y Canteras localizadas en su jurisdicción conforme a Ley.

Que de conformidad con los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 28221, que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Alveolos y Cauces de los Ríos por las Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales de su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los alveolos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que corresponda, siempre que se trata de materiales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Que, con la Nueva Directiva sobre Normas que Regulan la Extracción de los Materiales que Acarrear y Depositán las Aguas en sus Alveolos o Cauces de los Ríos y Canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se pretende regular el otorgamiento de la Autorización para la Extracción de dichos Materiales.

Que, ejercicio de las facultades contenidas por el Numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Consejo Municipal por Unanimidad, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA NORMA QUE REGULA LA EXTRACCION DE LOS MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN SUS ALVEOLOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Directiva N° 001-2015-MDP, sobre Normas que Regulan la Extracción de los Materiales que Acarrear y Depositán las Aguas en sus Alveolos o Cauces de los Ríos y Canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
 Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas. Telef: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

ARTÍCULO 2°.- APROBAR las siguientes tasas por derecho de extracción:

Materiales Provenientes de los Ríos

Limos, Arcillas, Arenas, Grava, Guijarros, Cantos Rodados, Bloques o Bolones, Entre Otros: 0.1% UIT/m3. Vigente.

Materiales Provenientes de Canteras

Roca afirmado: 0.065% UIT/m3. Vigente.

Arena, Grava y Hormigón: 0.083% UIT/m3. Vigente.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR las siguientes tasas aplicadas por INFRACCION y SANCIONES, por extraer Materiales de Acarreo de los Ríos y Canteras:

Extracción sin Autorización hasta 10 m3: 10% UIT Vigente.

Extracción sin Autorización hasta 20 m3: 15% UIT Vigente

Extracción sin Autorización hasta 30 m3: 20% UIT Vigente

En caso de Reincidencia 25% UIT Vigente

ARTÍCULO 4°.- APROBAR la Modificatoria del TUPA de la Entidad Encargada del Procedimiento Administrativo que de cumplimiento a la Directiva N° 001-2015-MDP, sobre Normas que Regulan la Extracción de los Materiales que Acarrear y Depositán las Aguas en sus Alveolos o Cauces de los Ríos y Canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

El derecho de pago queda establecido conforme a los porcentajes establecidos en el Artículo N° 2° de la Presente Ordenanza.

Los requisitos establecidos para el procedimiento queda conforme lo aplicado en el Artículo N° 5 de Directiva N° 001-2015-MDP, sobre Normas que Regulan la Extracción de los Materiales que Acarrear y Depositán las Aguas en sus Alveolos o Cauces de los Ríos y Canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Sobre la Autoridad que Autoriza, Aprueba y Resuelve el procedimiento Administrativo, es la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, con Informe Técnico de la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Económico - División de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 5°.- EXONERAR a la Gerencia de Obras de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, del Pago de los Derechos previstos en el Inc. 9 Artículo N° 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, solo para el caso de Obras Ejecutadas bajo la Modalidad de Administración Directa.

ARTÍCULO 6°.- Déjese, SIN EFECTO todas las Normas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, que los trámites de Autorizaciones que están en curso al momento de Entrada en Vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse en un Plazo Máximo de 20 Días Hábiles.

ARTÍCULO 8°.- La Presente Ordenanza entra en Vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ACUERDO DE CONCEJO N° 112-2015-MDP

PICHANAQUI, MAYO 27, 2015.

VISTO: El Informe N° 095-2015-GAT/MDP; mediante el cual la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Régimen de Gradualidad para la Aplicación de las Sanciones de Multas por Infracciones Tributarias – Año Fiscal 2015 en el Distrito de Pichanaqui", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, conforme al Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Consejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para participar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Inc.8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos

Que, en Sesión Ordinaria N° 007-2015-MDP, de fecha 08.Abril.2015, fue puesto a consideración el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Régimen de Gradualidad para la Aplicación de las Sanciones de Multas por Infracciones Tributarias – Año Fiscal 2015 en el Distrito de Pichanaqui"; el mismo que puesto a consideración y debate fue aprobado por unanimidad.

Estando a lo dispuesto en los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto mayoritario de los señores regidores; con la dispensa de la lectura del Acta, el Concejo Municipal,

ACORDO POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Régimen de Gradualidad para la Aplicación de las Sanciones de Multas por Infracciones Tributarias – Año Fiscal 2015 en el Distrito de Pichanaqui", la misma que consta de 10 Artículos y 06 Disposiciones Transitorias y Finales.

SEGUNDO.- ENCARGAR al ejecutivo disponer las acciones para el cumplimiento del presente, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ALCALDE
Luis Cárdenas Muje
ALCALDE